

Dec. No. 373-14 que modifica los artículos 2, 11 y 18 del Decreto Nos. 629-07, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 373-14

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del mandato dispuesto por el Congreso Nacional en el Artículo 138, Párrafo I, de la Ley General de Electricidad, No.125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No.186-07, del 6 de agosto del 2007, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, mediante el cual dispuso la creación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal, con personería jurídica, patrimonio propio y con capacidad para contraer obligaciones comerciales contractuales, según sus propios mecanismos de dirección y control.

CONSIDERANDO: Que conforme al citado Artículo 138, Párrafo I, de la indicada Ley, para la conformación del patrimonio de dicha empresa, en cumplimiento del mandato previsto, se dispone que a esta “se le transferirán todas las líneas y sistemas de transmisión eléctricas (Sistema Interconectado)”.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 2, de la Ley General de Electricidad, No.125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No.186-07, del 6 de agosto de 2007, se entiende por **SISTEMA DE TRANSMISIÓN:** “El conjunto de líneas y de subestaciones de alta tensión que conectan las subestaciones de las centrales generadoras de electricidad con el seccionador de barra del interruptor de alta tensión del transformador de potencia en las subestaciones de distribución y en los demás centros de consumo. El Centro de Control de Energía y el Despacho de Carga forman parte del Sistema de Transmisión.

CONSIDERANDO: Que atendiendo al informe de avalúo a los activos que conformaban el Sistema de Transmisión, al 31 de diciembre de 2006, realizado para la determinación del patrimonio inicial de la Empresa de Transmisión (ETED), por la firma tasadora contratada al efecto por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), se dispuso en el Artículo 2, del Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 2.** El patrimonio inicial de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) estará integrado por todas las líneas y subestaciones, integrantes del Sistema de Transmisión, así como todos los bienes muebles e inmuebles, indispensables para su funcionamiento, que conforman el total de los activos que hoy se encuentran en propiedad del Estado dominicano y a nombre de la Corporación Dominicana de*

Electricidad (CDE) y de su continuadora jurídica, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) o de sus organismos autónomos”.

“PÁRRAFO: *Dicho patrimonio asciende a la suma de RD\$18,264,184,850.00 (dieciocho mil doscientos sesenta y cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100), conforme al avalúo realizado a esos fines”.*

CONSIDERANDO: Que luego de iniciar las operaciones formales de la empresa, en enero del año 2008 y transcurridos varios años de ejercicio fiscal y de haberse realizado las auditorías que indica la ley, a cargo de la Cámara de Cuentas, se han detectado errores en la determinación de dicho patrimonio inicial, los cuales es necesario rectificar, a fin de tener unos estados financieros confiables, que reflejen la realidad contable de la empresa.

CONSIDERANDO: Que en efecto, como consecuencia del proceso de rectificación y ratificación de activos, realizado por la misma empresa tasadora, al 31 de diciembre de 2006, así como la actualización realizada al 31 de diciembre de 2007, se concluyó que el valor real de los activos a ser transferidos a favor de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al momento de su inicio formal de operaciones, ascendía a la suma de dieciocho mil setecientos veintiún millones, trescientos setenta y tres mil quinientos setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,721,373,570.00).

CONSIDERANDO: Que bajo el proceso de rectificación, ratificación y revaluación de dichos activos se pudo comprobar que en el valor del patrimonio inicial, consignado en el Párrafo Único del Artículo 2, del Decreto 629-07, a las fechas indicadas, erradamente, se consideró como activo fijo obras contenidas en el plan de expansión que no estaban ejecutadas, ascendentes a la suma de mil ciento sesenta y cinco millones setecientos diecinueve mil ochocientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,165,719,860.00), se omitieron activos fijos e inversiones en proyectos en proceso de construcción, ascendentes a un monto de seiscientos noventa y nueve millones cuarenta y siete mil novecientos veintiséis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 699,047,926.00) y se excluyó la revaluación, a las fechas indicadas, de los activos a ser transferidos, los que ascendían a la suma de novecientos veintitrés millones ochocientos sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 923,860,654.00).

CONSIDERANDO: Que junto a la transferencia de estos activos, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), le fue transferida la nómina de los empleados que su antecesora poseía, en ocasión de operar como Unidad de Negocios de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), los cuales representan un pasivo laboral ascendente a la suma de ciento cuarenta y seis millones, seiscientos ochenta mil, trescientos noventa pesos dominicanos con 28/100 centavos (RD\$146,680,390.28), al treinta y uno (31) de diciembre del año (2007), que por aplicación de la Ley No.16-92, del 29 de mayo del 1992, (Código de Trabajo), es de su responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que asimismo, junto a este pasivo laboral, les fueron transferidos a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), obras y proyectos en proceso de construcción, con pagos pendientes y originados con anterioridad a su puesta en funcionamiento, así como pasivos relacionados con organismos rectores del sector eléctrico y gastos requeridos para el manejo del Sistema de Transmisión, incluyendo compromisos con proveedores de bienes, prestadores de servicios, y contratistas de obras, los cuales han venido siendo realizados por la ETED, ascendente en un monto de ciento cinco millones seiscientos treinta y un mil ciento cincuenta y siete pesos dominicanos con 15/100 (RD\$105,631,157.15), quedando delimitado su patrimonio inicial, a dicha fecha, estimado en la suma de dieciocho mil, cuatrocientos sesenta y nueve millones, sesenta y dos mil veintidós pesos dominicanos con 57/100 centavos (RD\$18,469,062,022.57).

CONSIDERANDO: Que en atención a lo expuesto se hace necesario modificar lo dispuesto en el Artículo 2, del Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, a fin de establecer la valoración real de los activos transferidos a favor de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), que integran su patrimonio inicial.

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de proveer de mayor eficacia las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 18, del indicado Decreto, sobre la transferencia de los activos que integrarían el patrimonio inicial de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), se hace necesario identificar las instituciones que se encargarán de su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que al margen de esta situación, al momento de dictarse el mencionado Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, en el Artículo 11, del mismo, se incurrió en un error material involuntario haciendo mención de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), en lugar de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), el cual es necesario rectificar.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No.186-07, del 6 de agosto del 2007; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, modificado por los Decretos Nos.749-02 y 494-07, de 19 de septiembre del 2002 y 30 de agosto de 2007, respectivamente.

VISTO: El Decreto No. 629-07, del 2 de noviembre del año 2007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 2, del Decreto No. 629-07, del 2 de noviembre de 2007, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2. *El patrimonio inicial de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) estará integrado por:*

- 1. Todas las líneas y subestaciones integrantes del Sistema de Transmisión, así como todos los bienes muebles e inmuebles indispensables para su funcionamiento, que conforman el total de los activos que hoy se encuentran en propiedad del Estado dominicano y a nombre de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y de su continuadora jurídica, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) o de sus organismos autónomos.*
- 2. Los pasivos asumidos por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), por concepto de servicio laboral, obras y proyectos en proceso de construcción, con pagos pendientes y originados con anterioridad a su puesta en funcionamiento, así como los pasivos relacionados con organismos rectores del sector eléctrico y gastos requeridos para el manejo del Sistema de Transmisión, incluyendo compromisos con proveedores de bienes, prestadores de servicios y contratistas de obras.*

PÁRRAFO: *Como consecuencia de la consolidación de estos pasivos y activos, el patrimonio inicial de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) se estima en la suma de dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve millones sesenta y dos mil veintidós pesos dominicanos con 57/100 centavos (RD\$ 18,469,062,022.57), conforme al avalúo y correcciones realizadas a esos fines”.*

ARTÍCULO 2. Se modifica el Artículo 11, del indicado Decreto No.629-07, para que sea leído de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 11. *La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tendrá un Contralor General, nombrado por el Consejo Directivo, del cual dependerá, quien se encargará de examinar continuamente los asuntos de la Empresa y de informar acerca de éstos, al Administrador y al Consejo Directivo”.*

ARTÍCULO 3. Se modifica el Artículo 18, del Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTICULO 18. *Se dispone el traspaso de todas las líneas y subestaciones integrantes del Sistema de Transmisión, así como de aquellos bienes muebles e inmuebles indispensables para su funcionamiento, que conforman el total de los activos que hoy se encuentran en propiedad del Estado dominicano y a nombre de la*

Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) o de su continuadora jurídica, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en favor de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

PÁRRAFO. *Se dispone que la identificación de los activos, a ser transferidos, sea efectuada por el Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), en coordinación con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE). Asimismo, se faculta al Administrador de ETED a gestionar, por ante las instancias correspondientes, la transferencia de la titularidad sobre los activos o bienes que integran su patrimonio”.*

ARTÍCULO 4. Tratándose de transferencia de bienes entre instituciones del propio Estado dominicano y no estando éste sujeto al pago de impuestos de transferencias, sobre las mismas no se aplicará tributo alguno.

ARTÍCULO 5. Envíese a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Dirección Nacional de Registro de Títulos, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Comisión Nacional de Energía (CNE), a la Superintendencia de Electricidad (SIE), al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), al Ministerio de Hacienda (MH), al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN), a la Administración General de Bienes Nacionales y al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), entre otras entidades, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 374-14 que dispone la entrega en extradición a España, del ciudadano dominicano Ignacio Aquino de Jesús. G. O. No. 10779 del 17 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 374-14